



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.  
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
 A particulares: 60 céntimos .....

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12  
 TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039  
 Horas: De DIEZ a UN... y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de fondos de la Administración local.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para la provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934 y 24 de enero de 1935, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud de los tres últimos concursos citados hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto de 27 de febrero de 1934.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegra-

das, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provin-

cias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recaere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquél en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la pu-

blicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si el Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y exacto cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1935.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Señor Director general de Administración.

(Núm. 40) («Gaceta» del 29)

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Orden del señor Ministro de la Gobernación, sírvase V. E. publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notificar a don Fernando García Vela Alonso, vecino de ésta, avenida Menéndez Pelayo, 17, habérsele concedido por este

Ministerio tres días de audiencia para que pueda aportar alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de quinientas pesetas, impuesta con arreglo a la ley de Orden Público, por no someter a la previa censura una información del «Diario de Madrid», y transcurrido dicho término, remitir a este Departamento la documentación presentada por el interesado o manifestar no haberse presentado ninguna.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que a tal respecto se indica en la transcrita orden.

Madrid, 30 de mayo de 1935.—El Gobernador, J. Morata. (Núm. 1.488)

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

El Recaudador de la Hacienda de la zona de Colmenar Viejo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliar a sus órdenes, para los dos periodos, Voluntario y Ejecutivo, a don Diego Gómez de Santos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha Zona, quienes deberán exigir al mismo en el ejercicio de su cargo el documento de identidad reglamentario.

Madrid, 29 de mayo de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Jalón.

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría. — Sección de Hacienda.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 31 del actual, por virtud del cual se suplementa en la cantidad de 128.200 pesetas el concepto 295 del vigente presupuesto de gastos del interior, para satisfacer atenciones del personal del Servicio de Asistencia Social, mediante transferencia del concepto 206 del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

**TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA**

Don José Ramón Otero Pumares, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa,

Hago saber: Que por esta Tenencia de Alcaldía y a instancia del mozo Julio Gómez Domingo, del reemplazo del año 1933, se ha instruido expediente justificativo para acreditar ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Baldomero Gómez Pérez, y a los efectos prevenidos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido, se sirvan participar a esta Tenencia de Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Baldomero Gómez Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Julio Gómez Domingo.

El repetido Baldomero Gómez Pérez es natural de Albacete, hijo de Pedro José Gómez Poveda y de Eusebia Deisac Lello, y cuenta cuarenta y nueve años de edad; pelo, castaño; cejas, al pelo; color, sano; ojos, pardos; desapareció residiendo en esta capital, paseo de Yeserías. 1.

Madrid, a 24 de mayo de 1935.—José R. Otero.

**AYUNTAMIENTOS**

**LEGANES**

Se pone en conocimiento del público interesado que el plazo fijado por este Ayuntamiento para admisión de proposiciones de concierto de un seguro contra accidentes del trabajo de empleados y obreros del Ayuntamiento y otro seguro contra incendios de edificios municipales ha sido prorrogado hasta el día 4 del próximo mes de junio, continuando expuestas en las oficinas municipales, de cuatro a ocho de la tarde, las condiciones fijadas para este concurso.

Leganés, 27 de mayo de 1935.—El Alcalde Presidente, Pelayo Durán. (O.—441)

**FUENCARRAL**

**Bases que han de regular la celebración del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de practicante titular municipal de la Beneficencia del Ayuntamiento de Fuencarral**

Primera. Hallándose vacante, desde el día 1.º de mayo del año actual de 1935, la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil cincuenta pesetas, cobradas por mensualidades vencidas, queda abierto concurso para la provisión en propiedad de dicho cargo, con arreglo a las condiciones que se consignan en las bases sucesivas.

Segunda. Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, los practicantes titulados que aspiren al indicado cargo podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello municipal de una peseta, y acompañada de los siguientes documentos:

- a) Título profesional de Practicante o, en su defecto, testimonio notarial del mismo.
- b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento debidamente legalizada si se halla expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del solicitante.
- e) Documentos acreditativos de servicios prestados.

Tercera. El concurso será resuelto por este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, siguientes al en que termine la admisión de solicitudes, siendo apreciados libremente por

la Corporación los méritos de los concursantes.

Cuarta. El concursante que resulte nombrado, vendrá obligado inexcusablemente a residir en el casco de esta localidad, y a realizar las funciones propias de su cargo, como auxiliar de los médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de esta Beneficencia municipal.

Fuencarral, 27 de mayo de 1935.—El Alcalde, M. Martín. (Núm. 1.487) (E.—152)

**CHOZAS DE LA SIERRA**

Se halla depositada en esta Alcaldía, como de dueño desconocido, la res caballar que se reseña a continuación.

Yegua de edad cerrada, pelo blanco, alzada 1,45, con hierro borroso en la nalga derecha, con una figura.

Lo que se anuncia para que su dueño pase a recogerla, con la advertencia de que, a los cinco días siguientes en que se cumplan los quince días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se procederá a la venta en pública subasta.

Chozas de la Sierra, a 28 de mayo de 1935.—El Alcalde, Eugenio Candelas. (Núm. 1.490) (E.—151)

**CANALES DEL LOZOYA**

**AVISO**

Rescindidas las obras destajadas a don Avelino Monasterio, para el suministro de 2.000 metros cúbicos de piedra machada para el afirmado del camino de servicio del canal antiguo del Lozoya, con cargo al presupuesto de reparaciones urgentes número 31, se pone en conocimiento de los proveedores y obreros que hayan suministrado materiales o trabajado en dichas obras, para que, en el plazo de treinta días, presenten las reclamaciones que crean convenientes en la Alcaldía de San Agustín del Guadalix, o al señor Ingeniero encargado del Canal antiguo del Lozoya, Luna, 11, Madrid, bien entendido que una vez transcurrido dicho plazo no se tomará en consideración ninguna reclamación y se procederá a la liquidación de las obras ejecutadas.

Madrid, 28 de mayo de 1935.—El Delegado, J. Antonio Catena. (Núm. 1.482) (O.—443)

**OBRAS PUBLICAS**

**DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO**

**Subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Cadalso de los Vidrios (Madrid)**

Hasta las trece horas del día 22 de junio próximo, se admitirán en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 74, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 75.305,51 pesetas, y la fianza provisional a 2.259,17 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Delegación el día 24 de citado mes de junio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto

durante el mismo plazo en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 29 de mayo de 1935.—El Delegado, Baldomero Blasco. (O.—442)

**Ministerio de la Guerra**

**Junta Económica Central de Aviación**

*Anuncio para la subasta, reservada a la producción nacional, para adquisición de cámaras y cubiertas con destino al Arma de Aviación Militar.*

Dispuesto por Orden Ministerial de 17 del actual, publicada en la Gaceta de Madrid número 141, que por el Arma de Aviación se adquiriera, mediante subasta reservada a la producción nacional, cámaras y cubiertas para Avión de 800 x 160, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de subasta, constituido por la Junta Económica Central, un Notario para autorizar el acto y un Asesor Jurídico designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 2 de junio próximo, a las diez y media de su mañana, en las oficinas que la Jefatura de Aviación ocupa en el Ministerio de la Guerra.

Los pliegos de condiciones que regirán son los que se insertan a continuación del modelo de proposición, que están también de manifiesto en el tablón de anuncios de la Jefatura de Aviación todos los días, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 1 al 20 del próximo mes de junio.

Los precios límites por unidad que han de regir son los que figuran en el pliego de condiciones y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admita por su valor nominal, será el 5 x 100 del valor, al precio límite del material que ofrezca cada licitador.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27). Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 (C. L. núm. 155) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará, en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos se procederá, por medio de sorteo, a verificar la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación de algún lote lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de cámaras o cubiertas, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta, con los mismos precios y condiciones, en el número de cámaras o cubiertas que resulten dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud

itud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios serán de cuenta del rematante o rematantes, quien (o quienes) con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberán exhibir los recibos que acrediten haberlos satisfecho.

Madrid, 28 de mayo de 1935.—El Presidente de la Junta Económica Central (firmado.)

**Modelo de proposición**

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso) que se acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid) para el suministro mediante subasta de cámaras y cubiertas de 800x160 con destino al Arma de Aviación y enterado también del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y ofrece (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra), a esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos:

Certificado de productor nacional; cita o último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; certificado que acredite que la entidad licitadora cumple lo prevenido en el Reglamento de aplicación de la Ley sobre accidentes de trabajo en la Industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 (*Gaceta* número 212); poder notarial otorgado a favor del firmante (cuando se trate de apoderado); declaración de que se comprometo a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las establecidas y que hayan sido determinadas por los organismos correspondientes y, por último, resguardo de la Caja general de Depósitos o de una de sus sucursales que acredite haber depositado la garantía prevenida.

Madrid, ... de ... de 193...

(Firma y rúbrica del proponente.)

*Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de cámaras y cubiertas de Avión con destino al Arma de Aviación Militar.*

**Primera**

Es objeto de esta subasta, reservada a la producción nacional, la adquisición de 250 cámaras para aviones de 800x160 y de 400 cubiertas para aviones de 800x160 con talón.

**Segunda**

El precio límite por unidad que ha de regir será el de 35 y 205 pesetas, respectivamente.

**Tercera**

Este material quedará dividido en dos lotes.

Primer lote.—250 cámaras para avión de 800x160.

Segundo lote.—400 cubiertas para avión de 800x160 con talón.

**Cuarta**

La adjudicación podrá hacerse por uno, o por los dos lotes.

**Quinta**

Las condiciones de fabricación y recepción serán con arreglo a las normas de Servicios Técnicos de Aviación Militar, Aéros números 5.203, 5.204 A y 7.403, los que estarán a disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación y en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Jefatura de los Servicios del Material.

**Sexta**

Las entregas deberán empezar al mes de la adjudicación definitiva y por ningún concepto podrá rebasar la última entrega del día 30 de octubre del año 1935.

El Jefe de los Servicios del Material, José Fernández Checa.—Rubricado.

**Aprobado:**

El Subsecretario,  
Guillermo Moreno  
Rubricado.

*Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional, para la adquisición de cámaras y cubiertas de Avión con destino al Arma de Aviación Militar.*

**Primera**

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

**Segunda**

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no alorado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto ley de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de im-

posición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores, el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X, adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 («Gaceta» número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

**Tercera**

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

**Cuarta**

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la «Gaceta de Madrid». Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

**Quinta**

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

**Sexta**

No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

**Séptima**

El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

**Octava**

La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales, el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor Delegado de la Jefatura de Aviación Militar y como Secretario el Capitán de Interdependencia afecto a la Comisión de Compras, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

**Novena**

Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de cámaras y cubiertas de Avión con destino al Arma de Aviación.»

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

**Décima**

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

**Undécima**

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervenga del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

**Duodécima**

Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el

acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

**Décimatercera**

Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

**Décimacuarta**

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

**Décimaquinta**

Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

**Décimasexta**

Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimaséptima**

Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

**Décimaoctava**

El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Décimanovena**

El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésima**

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios de otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dichas escrituras, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

**Vigésimaprimerá**

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

**Vigésimasegunda**

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

**Vigésimatercera**

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimacuarta**

La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

**Vigésimaquinta**

Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

**Vigésimasexta**

El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo III, artículo 5.º, concepto primero, agrupación única, Sec. 1.º, del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que

le corresponda, las cuotas del retiro obrero, y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán recibido ya y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

**Vigésimaséptima**

Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas lo mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimaoctava**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimanovena**

Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

**Trigésima**

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

**Trigésimaprimerá**

En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la eje-

cución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimasegunda**

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

**Trigésimatercera**

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, precisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

**Trigésimacuarta**

Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuvierá el adjudicatario.

**Trigésimaquinta**

Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de contrato.

**Trigésimasexta**

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

**Trigésimaséptima**

Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la Orden de 22 de junio de 1934 («Gaceta» número 175).

**Trigésimaoctava**

En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos

**Artículo 10**

Cuando se haya celebrado o obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**SAN SEBASTIAN**

**EDICTO**

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Olegario Abide, en nombre de don Juan Zamalloa, contra la Sociedad «Viuda de Eugenio Betsellere y Compañía», Sucesores de E. Dussaubat y L. San Euterio, en reclamación de noventa y cuatro mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes hipotecados, por los tipos que se mencionan a continuación, que son, a saber:

**Primera**

Mitad indivisa de una tierra en el término de Aravaca, sitio del camino de Húmera, de caber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; linda: al Saliente, con tierra de herederos de Sánfiz; Mediódía, de los mismos y la vía del ferrocarril que la atraviesa; Poniente, dicho camino de Húmera, y Norte, vínculo de Basurto.

Esta finca está hipotecada solamente en cuanto a la superficie de una hectárea, veintisiete áreas, cincuenta centiáreas y cincuenta decímetros, por haber segregado de ella don Eduardo Fabarly y Carivén una parcela de tres mil cincuenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a treinta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros.

Está inscrita, así como la hipoteca constituida sobre la misma, en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, en el tomo doscientos veinticuatro del Archivo, libro trece de Aravaca, folio ciento setenta y seis vuelto, finca seiscientos veinticuatro, inscripciones cuarta y sexta.

Tipo de subasta seis mil pesetas.

**Finca segunda**

Mitad indivisa de un terreno situado en el kilómetro seis mil ciento ochenta y nueve de los Caminos de Hierro del Norte de España, cerca de la estación de Pozuelo, en término de Aravaca, y sitios que denominan Cerro de Húmera y Tabladizo, determinado por las líneas siguientes: la del Norte, lindando con la línea de los Ferrocarriles del Norte de España; la del Este, lindando con propiedad de los herederos de Sánfiz; la del Sur, lindando con propiedad de don Julián Gómez y don Juan Wenceslao Gómez, y la del Oeste, lindando con el camino de Aravaca a Húmera. Contiene

una superficie de cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete metros once decímetros.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, en el tomo cuatrocientos cuarenta y siete del Archivo, libro veinte del Ayuntamiento de Aravaca, folios ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve, finca número ochocientos sesenta, inscripciones tercera y cuarta.

Tipo de subasta veintinueve mil pesetas.

**Finca tercera**

Parcela de terreno, radicante en el barrio de Anaca, jurisdicción de Irún. Tiene de cabida mil quinientos nueve metros cuadrados, y linda: por Norte y Este, con la carretera que se dirige al Parque Municipal; por Sur, con finca de don Esteban Dusaubat, y por el Oeste, con la de doña Clementina Ubiria y la de don Francisco Recarte.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, tomo cuatrocientos setenta y siete del archivo, libro sesenta y siete de Irún, folios ciento nueve y ciento noventa y cinco, finca número dos mil novecientos ochenta duplicado, inscripciones primera y segunda.

Tipo de subasta sesenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, de esta capital, el día veintisiete de junio próximo y hora de las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores:

Que la subasta se verificará por medio de lotes, y que no se admitirá postura que sea inferior al tipo de cada lote.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca objeto de la subasta; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que sirve de tipo a esta subasta o aquél en que resulten adjudicadas.

Dado en San Sebastián, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

P. S. M.,  
José Cruz

Manuel Cruz

(A.—1.313)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En los autos seguidos en este Juzgado y de que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

**Sentencia**

En Madrid, a ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Arturo Pérez

Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve, de esta capital: Habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, doña Adriana Haristoy y Hagety, sin profesión especial y vecina de Biarritz (Francia), por sí y en representación de su hijo menor de edad Enrique Víctor Ignacio Peñalver y Haristoy, representada por el Procurador don Ignacio Corujo López-Villamil y dirigida por el Letrado don Gerardo César Balmaseda y Ortega; y de la otra, como demandados, doña María de los Dolores Peñalver y Zamora, asistida de su esposo, don William Topham Sidney Besuclerk, él, de profesión Ingeniero y ambos vecinos de Biarritz, dicho señor, además, como padre y representante legal de los menores don William, don Rafael y doña Diana Besuclerk y Peñalver, a quienes representa el Procurador don Gustavo Santos Giraldo y defiende el Letrado don Eusebio García Murillo; don Rafael Portillo Montaner, empleado y de esta vecindad, con igual representación y defensa; don Jeán Marie Julez Galay, vecino de Biarritz y don Juan Ramírez de Arellano, vecino de La Habana (Isla de Cuba), esos dos últimos declarados en rebeldía, sobre nulidad de una cláusula testamentaria y otros extremos, y...

**Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Ignacio Corujo López-Villamil en nombre de doña Adriana Haristoy y Hagety, por sí y en representación de su hijo menor de edad el niño Enrique Víctor Ignacio Peñalver y Haristoy, sobre que se declare nula y sin ningún valor ni efecto la cláusula tercera del testamento de dos de marzo de mil novecientos veintiocho, bajo el cual falleció el causante don Enrique de Peñalver y Zamora, y que se otorgó ante el señor Cónsul de España en Bayona, se anulara o rescindiera, y en todo caso se dejase sin efecto la partición que el albacea contador don Rafael Portillo y Montaner llevó a cabo con fecha doce de mayo de mil novecientos treinta y tres, protocolizada en la Notaría de esta capital, a cargo de don Mateo Azpeitia Esteban, y sobre los demás extremos que en el suplico de la demanda se consignan, debo absolver y absuelvo de lo mismo a los demandados, doña María de los Dolores Peñalver y Zamora, asistida de su esposo, don William Topham Sidney Besuclerk, y éste a su vez como padre y legal representante de los menores don William, don Rafael y doña Diana Besuclerk

o en el segundo concurso que se con... con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

**Artículo 11**

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 12**

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**Artículo 14**

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 8 de abril de 1935.—El Interventor-Delegado, Manuel Gómez. Rubricado.—Aprobado: El Subsecretario, Guillermo Moreno.—Rubricado.

(O.—440)

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 2 de febrero de 1927 con los números 273.539 de entrada y 110.044 de registro correspondiente a don Protasio Daniel Castellanos Villanueva, para garantía de gestión para la construcción de los trozos 9, 10 y 11 de la carretera de Socuéllamos a Villarubio (Cuenca), importante pesetas 25.000 en Deuda amortizable 5 por 100 a disposición del Director general de Obras públicas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 3 de mayo de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

(A.—1.326)

y Peñalver, el ya citado don Rafael Portillo y Montaner, don Jean Marie Júdez Galay y don Juan Ramírez de Arellano, estos tres últimos en su condición de albaceas contadores, y los primeros como herederos y mandatarios del finado don Enrique de Peñalver y Zamora, no haciendo especial declaración de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si en el término de tercero día no se solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Pérez. Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve, de esta capital, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho de este Juzgado, por ante mí el Secretario.—Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco; doy fe.—Ante mí: Ramiro López.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Jean Marie Júdez Galay y don Juan Ramírez de Arellano, expido el presente, en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º  
Arturo Pérez

(A.—1.304)

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por la Sociedad denominada La Cooperativa Hipotecaria, actualmente la Compañía Hipotecaria, sobre información de dominio de exceso de superficie o cabida de la siguiente:

##### Finca

Dos terceras partes proindivisas de una tierra, en término de Canillas, al sitio nombrado camino de la Guindalera, de cabida once fanegas, o sean cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda: al Oriente, con tierra de don Salvador López y de la posesión «La Elipa»; a Poniente, con Arroyo de la Canaleja, que baja del camino de la Guindalera al Arroyo de Calero; al Sur, con el arroyo de Calero, y al Norte, con el camino de la Guindalera.

Cuya finca era propiedad de La Compañía Hipote-

caria, antes La Cooperativa Hipotecaria, por compra al Excmo. señor don Eugenio Sellés y Angel de Castro, como mandatario y en nombre de su hijo, don Ernesto Sellés Rivas, según escritura de fecha cuatro de julio de mil novecientos veintitrés, autorizada por el Notario de Madrid, don Federico Plana Pellisa, en cuanto a dichas dos terceras partes; y por otra escritura autorizada en diecinueve de febrero de mil novecientos treinta, por el Notario de Madrid, don Toribio Gimeno Ballón, los señores doña Eladia, doña Evelia, doña Emilia, don Ernesto y don Eugenio Sellés Rivas, éste además en representación de sus hermanas doña Eulalia y doña Elisa Sellés Rivas, vendieron a la Cooperativa Hipotecaria la tercera parte proindiviso de la finca antes descrita, y el don Ernesto Sellés, además el exceso de cabida, que según medición recientemente practicada, correspondía a las dos terceras partes que al propio vendedor pertenecieron en la misma finca, y que éste había enajenado a favor de la indicada Sociedad, cuya primera copia de escritura expedida para la Sociedad adquirente, fué inscrita en el Registro de la Propiedad satisfecho el impuesto correspondiente, y respecto de la tercera parte indivisa a que se refiere al folio ciento setenta y uno del tomo cincuenta y uno del Ayuntamiento de Canillas, finca número doscientos noventa y seis, inscripción diecinueve, considerada dicha tercera parte inscrita con una superficie total de la finca de cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas, habiéndose suspendido la inscripción de una hectárea, sesenta y ocho áreas y sesenta y tres centiáreas y treinta y dos centímetros cuadrados, o sea el exceso de superficie resultante de la reciente medición del inmueble, por falta de previa inscripción a favor de los vendedores.

Que para determinar la verdadera superficie de la finca se encomendó su misión al arquitecto don José Gómez Mesa, quien, previo levantamiento del plano correspondiente, obtuvo como superficie total de la finca la de sesenta y un mil setecientos seis metros y treinta y dos decímetros, o sea seis hectáreas, diecisiete áreas, seis centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a setecientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y siete pies y cuarenta centésimas de otro; y conocida la verdadera superficie de la finca, se consignó ésta en escritura de diecinueve de febrero de 1930, a continuación de la que figura inscrita en el Registro de la Pro-

piedad, que era la de once fanegas, o sean cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas, resultando por consiguiente un exceso de cabida con referencia a la medida métrica con que figura en el Registro, de dieciséis mil ochocientos sesenta y tres metros y treinta y dos decímetros cuadrados.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por dicha Compañía o Sociedad civil Cooperativa de Crédito La Cooperativa Hipotecaria, hoy la Compañía Hipotecaria, domiciliada en Madrid, por los anteriores poseedores doña Eladia, doña Evelia, doña Emilia y don Eugenio Sellés Rivas, don Ernesto Sellés y doña Eulalia Sellés Rivas, ésta casada con don Antonio Páez de Sande e Castro y doña Elisa Sellés y Riccas, casada con don Joaquín Gonzalves País de Vilas-Boas; los colindantes don Manuel García Luzón, señor Marqués de Portugete y don Manuel López Vélez, y el acreedor hipotecario don Fernando de Selgas y Collado, o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este referido Juzgado, si quieren alegar sus derechos, en la inteligencia de que, en su caso, les parará a todos el perjuicio a que haya lugar.

Alcalá de Henares, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,  
(Firmado.)

(Firmado.)  
(Primera vez.) (A.—1.317)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos promovidos por la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, contra don Juan Atienza Blanco, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ocho mil pesetas, intereses pactados, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

##### Finca

Una casa situada en término municipal de Vallecas, y sitio titulado Colonia de San José, con fachada principal a la calle de Josefa Díaz, por donde está señalada con el número uno provisional. Consta de planta baja y principal, estando dividida en varios cuartos destinados a vivienda. Linda: al Norte, en línea de nueve metros y cincuenta centímetros, con calle de José Paulete; al Sur, en línea de dieciséis metros, con casa de doña Tomasa Bonillo; al Este, en línea de veinte metros y ochenta y cinco centímetros, con calle hoy

de Juanito Flogueras, antes de Alvaro Paulete, y al Oeste, en línea de diez metros y setenta y cinco centímetros, con calle de Josefa Díaz. Dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de doscientos cuarenta y un metros y ochenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento catorce pies y setenta y dos centésimas de otro también cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de junio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

#### Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de dieciséis mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose:

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco; doy fe.

El Secretario,  
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan de Hinojosa

(A.—1.316)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Miguel Argote en nombre de don Antonio Vázquez del Saz, contra don Daniel Cea Villaplana y don Antonio Correcher Díaz, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días y en la cantidad de diez mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas en que han sido tasados, los bienes embargados en dichos autos y que se reseñan en la tasación del perito don Adolfo Santamaría, y que consisten en la instalación del bar Alcázar, sito en la calle de Toledo, número noventa y tres antiguo, ochenta y siete moderno.

Para cuyo remate se ha señalado el día diecisiete de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)  
(A.—1.314)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, en esta capital, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador don Federico Mañá, en nombre de la Sociedad «La Franco Española», contra don Fernando y don Juan Palacios y Martínez Hermoso, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de junio próximo, a las once y por el tipo de dos mil doscientas pesetas en que han sido tasados los bienes muebles embargados a dichos demandados, que son los siguientes:

Un auto-piano de ochenta y ocho notas marca «Creutzer», con ochenta platos de música.  
Un buró americano grande con un millón compañero de báscula.  
Un tresillo compuesto de dos butacas y sofá enguatadas y forrado de terciopelo; y  
Un archivador con diez bandejas en cada lado y persiana de madera lustrada juego con el buró.  
Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado tipo.  
Que no se admitirán posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo; y  
Que los referidos bienes se hallan depositados en poder de los demandados, don Fernando y don Juan Palacios y Martínez Hermoso, vecinos de Granada, con domicilio, respectivamente, en la calle de San Antón, número ochenta y nueve y Alhambra número diez.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.  
El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)  
(A.—1.307)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovido por la Compañía Hipotecaria, contra don Fernando Alonso del Hierro, se saca a la venta en pública y segunda subasta siguiente

**Finca**

Una casa en la villa de Pinto y su calle de San Francisco, señalada con el número dos, compuesta de planta baja y

cámara, y ocupa una superficie de ciento dieciséis metros cuadrados y cuatrocientos ochenta y siete milímetros. Linda: por la derecha o Poniente, con huerta de la casa de herederos de don José Mondéjar; por la izquierda, a Oriente, la travesía de los Arbañales, con la que forma esquina; por la espalda o Sur, con referida huerta de herederos de José Mondéjar; por Norte, con dicha calle de San Francisco, por donde tiene su puerta de entrada.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de junio próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

El tipo de dicha subasta será el de tres mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera.

**Segunda**

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

**Quinta**

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín  
(A.—1.313)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Aquiles Ullrich en nombre de don Eugenio Bustamante Fernández, contra don Julián Sierra Caro, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de dos mil novecientas veinte pesetas en que han sido tasados, los bienes embargados en dichos autos, y que comprende la tasación del perito D. José Luis Collado, consistentes en

géneros y enseres de una tienda de ultramarinos establecida en el número catorce de la avenida de García Hernández, del Puente de Vallecas.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente, en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)  
(A.—1.308)

**DECANATO**

**EDICTO**

En virtud de providencia de tres del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, para la cancelación de la fianza, que para garantizar el ejercicio de su cargo, tenía constituida el Procurador don Gregorio Fernández Voces, se anuncia por el presente que se insertará en los periódicos oficiales el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el término de seis meses contados desde la última inserción, de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato, las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, a aquél que tenga algún derecho contra la misma.—Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.—José González Llana. El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:  
Antonio Aguilar  
(A.—1.312)

**JUZGADO NUMERO 7**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El señor don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima denominada «Sucesor de G. Pereantón», domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado don Santiago Archanco y representada por el Procurador don Francisco de Murga y Serret; y de otra, como demandado, don

José Redondo, como propietario de la Camisería Birmingham, mayor de edad, de esta vecindad, y actualmente de desconocido paradero y domicilio, sin representación ni defensa, hallándose declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil ochocientas setenta y una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos de principal, intereses legales, gastos y costas...

**Fallo**

Que declarando como declaro confeso a don José Redondo, propietario que ha sido de la Camisería Birmingham, establecida en esta capital, en la certeza de las posiciones formuladas el veintidós de febrero último, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la Sociedad denominada «Sucesores de G. Pereantón», tan pronto adquiera el carácter de firme esta sentencia la cantidad de mil ochocientas setenta y una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, resto de mayor suma procedente de lunas, cristalinas y vidrios, suministrados a dicho demandado para su establecimiento referido, más los intereses de esa cantidad desde quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, fecha de la interposición de la demanda hasta el definitivo pago, imponiendo, expresamente, al don José Redondo todas las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado se publicará en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Ortiz-Casado y Orejón.—Rubricado.

**Publicación**

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el día de su fecha, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco; doy fe.—Ante mí: Joaquín Argote.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Redondo, propietario de la Camisería Birmingham, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el visto bueno del señor Juez, y la sello, firmo y rubrico en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Adolfo Ortiz Casado  
(A.—1.310)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Nayarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido,

En méritos al presente, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Benita Alvarez Alvarez, conocida por Natividad, hija de Segundo y Juliana, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, natural de Majadahonda, ocurrido el día cinco o seis de marzo último; y en su consecuencia y lo dispuesto en el art. novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se hace presente que reclaman la herencia de la finada sus hermanos de doble vínculo, José, Angel, Gregorio y Cristina Alvarez Alvarez.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Federico Orellana

Gonzalo Navarro  
(Núm. 1.434) (A.—1.311)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio de doña Emmy Gobatto el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Artículos de Uso y Vestido, en reclamación formulada por doña Isabel Garrido, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de diferentes bienes muebles, que se hallan en poder de la demandada, calle del Marqués de Cubas, número once, por el tipo de ciento veinte pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de junio próximo, y hora de las once, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de indicada cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

José González Llana.  
(D.—148)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, a instancia de Román García Gómez, contra don Juan Castaño, se anuncia por el presente

la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles, embargados al demandado, que se hallan en poder del mismo, calle de Alberto Aguilera, número cuarenta y siete, y su relación en el expediente.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de junio próximo, y hora de las once, y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de quinientas setenta y cinco pesetas, en que han sido tasados.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Y que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

José González Llana  
(D.—150)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio de don Leandro Ramos Calleja y otro el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Servicios de Higiene, en reclamación formulada por Nicolás Oleaa Gelices, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de diferentes bienes muebles, que se hallan en los Almacenes de la Villa, por el tipo de dos mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de junio próximo, y hora de las once, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de indicada cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

José González Llana  
(D.—143)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sección cuarta de esta Audiencia se siguen autos a instancia de don Manuel García y Bernaldo de Quirós, contra doña Mercedes Araguas López y el Excmo. señor Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a 26 de abril de 1935.—

Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial los autos que sobre divorcio, y procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, de esta villa, sigue don Manuel García y Bernaldo de Quirós, representado por el Procurador don César Escrivá de Román, y defendido por el Letrado don Manuel Izquierdo, contra doña Mercedes Araguas López, en situación de rebeldía, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y...

## Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de don Manuel García y Bernaldo de Quirós y doña Mercedes Araguas López, sin declaración de culpabilidad de ninguno de ellos, ni expresa condena de costas. Luego que esta sentencia sea firme, comuníquese de oficio a los Registros civiles en que conste la celebración del matrimonio, y la inscripción de nacimiento de los litigantes, y si no se pidiere notificación personal, hágase por edicto en la forma legal procedida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo, Joaquín Delgado, Aurelio Artacho.

## Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Joaquín Delgado, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala cuarta de esta Audiencia acto seguido de su pronunciamiento, certifico. Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 11 de mayo de 1935.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.331) (C.—250)

## REQUISITORIAS

Bajo aparcibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

## ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente, se cita y llama a los procesados Saturnino Carlos Martín Vega y Santos Luna Alonso, domiciliados últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducidos a prisión en sumario que se les sigue por robo, número 416 de 1933.

(Núm. 1.427) (B.—814)

## CITACIONES

Bajo los aparcibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por

los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de de Marina.

## MANCHA REAL

Por la presente, en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 5 del corriente año, sobre robo contra Antonia y Juan Moya Crespo (a) «Planta», se cita al heredero don Angel Estrada, vecino de Madrid, de quien se dice pertenecer la finca sita en el Camino de Granada próximo a Piedra Higuera, término de Ubeda, en cuya finca los procesados hurtaron unos setenta kilos de aceituna; ignorándose el nombre y demás circunstancias de indicados heredero, para que comparezca ante este Juzgado o en el de su residencia, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el «Boletín Oficial» de Jaén y en igual periódico oficial y «Gaceta de Madrid», objeto de recibirle declaración sobre expresada sustracción acredite la propiedad y preexistencia de la aceituna hurtada y ofrecerle los procedimientos a los efectos del artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal de cuyo derecho queda desde luego instruido, por esta cédula.

(Núm. 1.425) (B.—813)

## COLMENAR VIEJO

Rojas Barbero David (a) «El Chaval», y cuyas demás circunstancias ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de S. puerta, número 9, comparezca a término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en el sumario que se tramita en el mismo bajo el número 86-935, por robos.

(Núm. 1.428) (B.—815)

## AVISO

A LOS TENEDORES DEL «CUPÓN GREMIAL»

En Junta general extraordinaria celebrada por esta Entidad, el 27 del corriente, se acordó proceder a la liquidación del citado Cupón.

En virtud de este acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de abril de 1935 («Gaceta» 3 de mayo) se pone en conocimiento de los interesados que durante los tres meses siguientes a la publicación de este aviso se procederá a la liquidación del «Cupón Gremial» canjeando todas las cartillas que presenten con cupones de esta Sociedad, cualquiera que sea la cantidad acumulada, en el domicilio de la misma, Flora, 1, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Pasado el plazo indicado, esta Entidad considerará extinguidas sus obligaciones para con los tenedores de dichos cupones.

Madrid, 30 de mayo de 1935.  
El Presidente,  
Antonio Medina  
(Firmado.)  
(A.—1.309)

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202